

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Vivienda unifamiliar, con fachada principal al Sur, compuesta de planta baja y bajo cubierta, comunicadas mediante escalera interior, aquélla, de 120 metros cuadrados construidos (100,45 útiles) está integrada fundamentalmente por salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, pasillo, vestíbulo y porche de entrada, y ésta de 38 metros cuadrados construidos (33,25 útiles) está distribuida en dos dormitorios, sala y aseo. Está construida sobre un terreno al sitio de La Helguera, del pueblo de Boo, término municipal de Piélagos, de 41 áreas 17 centiáreas o 20 carros, y todo como una sola finca, linda, Norte, carretera vecinal; Sur, regato; Este, de don Eloy Escagedo y herederos de don Millán Escagedo, y Oeste, herederos de don Ramón Coz.

Finca registral número 26.524, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al tomo 2.273, libro 331 de Piélagos, folio 68.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle del Sol, número 28, el día 4 de abril de 2006 a las 12,00 horas.

Tipo de tasación: 144.904,51 euros (ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cuatro euros con cincuenta y un céntimos).

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el «Banesto» número 3899/0000/06/0902/05 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, crédito del actor, continuarán subsistentes y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Para el supuesto de, que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Santander, 29 de diciembre de 2005.-La secretaria judicial, Ana María Vega González.

06/471

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 347/05.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 347/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Rodrigo Ruiz Llorente, don Eliseo Alonso Ruiz, don Federico Maestro Loreto, don José Manuel Fernández Cobo, don Francisco Javier Villasur Niebla, don José Manuel Díaz Bernal, don Ramón Gómez Santamaría, don Felipe de la Rosa Pérez, don José Miguel Oria Fernández, don Óscar Oria Fernández, don Fermín Lanza Castanedo, don Óscar Cabrera Cruz, don Alejandro Oria Fernández, don Joaquín Ávila Campos, don Enrique Luis Barrientos Apumayta, don José Luis Gamarra Córdova contra la empresa «Albañilería Geisa, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Rodrigo Ruiz Llorente, don Eliseo Alonso Ruiz, don Federico Maestro Loreto, don José Manuel Fernández Cobo, don Francisco Javier Villasur Niebla, don José Manuel Díaz Bernal, don Ramón Gómez Santamaría, don Felipe de la Rosa Pérez, don José Miguel Oria Fernández, don Óscar Oria Fernández, don Fermín Lanza Castanedo, don Óscar Cabrera Cruz, don Alejandro Oria Fernández, don Joaquín Ávila Campos, don Enrique Luis Barrientos Apumayta, don José Luis Gamarra Córdova contra «Albañilería Geisa, S. L.», siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar a los demandantes estas sumas:

- Don Eliseo Alonso Ruiz: 3.988,63 euros.
- Don Joaquín Ávila Campos: 4.299,19 euros.
- Don Alejandro Oria Fernández: 4.049,40 euros.
- Don José Luis Gamarra Córdova: 3.663,43 euros.
- Don Francisco Javier Villasur Niebla: 3.988,63 euros.
- Don José Miguel Oria Fernández: 3.561,36 euros.
- Don Óscar Oria Fernández: 4.299,19 euros.
- Don Enrique Luis Barrientos Apumayta: 3.330,47 euros.
- Don Óscar Cabrera Cruz: 4.169,58 euros.
- Don Rodrigo Ruiz Llorente: 3.988,63 euros.
- Don José Manuel Díaz Bernal: 3.628,40 euros.
- Don Ramón Gómez Santamaría: 3.708,18 euros.
- Don Fermín Lanza Castanedo: 4.344,70 euros.
- Don Federico Maestro Loreto: 3.988,63 euros.
- Don Felipe de la Rosa Pérez: 4.299,19 euros.
- Don José Manuel Fernández Cobo: 4.169,58 euros.

A las cantidades indicadas se les añadirá el interés legal por mora del 10 %.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 65 0347/05, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Albañilería Geisa, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 30 de diciembre de 2005.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/158